



**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

I. El 12 de febrero de 2019, el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 33, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, presentó ante el Honorable Congreso del Estado una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

II. En sesión pública ordinaria de la misma fecha, la Mesa Directiva del Congreso del Estado dio lectura a la iniciativa de referencia y la turnó a la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora acordaron emitir el presente **Dictamen**, por lo que:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

**SEGUNDO.-** Que la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer, resolver y dictaminar la materia del asunto que se analiza, de conformidad con lo previsto en los artículos 75, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción XVII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado.



**TERCERO.-** Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor Administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**CUARTO.-** Que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, y la sanción de las infracciones administrativas, que tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública.

**QUINTO.-** Que el Consejo Nacional de Seguridad Pública es la instancia superior de coordinación y definición de políticas públicas del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual es presidido por el Presidente de la República y está integrado por los Secretarios de Gobernación, Defensa Nacional, Marina, y Seguridad y Protección Ciudadana, así como por el Fiscal General de la República, los Gobernadores de los Estados, el Comisionado Nacional de Seguridad y el Secretario Ejecutivo del referido Sistema Nacional, en términos de lo dispuesto en los artículos 10, fracción I, y 12, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**SEXTO.-** Que la creación de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica es un modelo de estrategia en materia de seguridad pública impulsado por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Así, en el marco de la Trigésima Sesión Ordinaria de dicho Órgano, celebrada el 30 de junio de 2011, sus integrantes emitieron el Acuerdo 05/XXX/2011, mediante el cual determinaron, entre otras cosas, que realizarían propuestas, en el ámbito de sus atribuciones, de modelos normativos para homologar políticas públicas y disposiciones jurídicas a nivel local, que buscaran prevenir y combatir las operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como para establecer en cada entidad federativa Unidades de Inteligencia Patrimonial y Económica, e incluir beneficios por incautación de bienes ilícitos.

Posteriormente y en seguimiento a los acuerdos tomados en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Secretariado Ejecutivo del referido Sistema y el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco celebraron un Convenio de Coordinación, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de abril de 2013, en el que el Gobierno del Estado se comprometió, en la cláusula vigésima cuarta, a realizar las acciones necesarias en el ámbito de sus atribuciones para constituir, o en su caso fortalecer, su Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica o su equivalente, a fin de coadyuvar con el Ministerio Público local en la investigación y acopio de



información en materia de prevención y combate al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

**SÉPTIMO.-** Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco dispone, en sus fracciones I, II, III, V, VIII, XII y XXX, que son atribuciones de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, diseñar, proponer y ejecutar las políticas y programas de seguridad pública en el ámbito estatal para prevenir la comisión de delitos y apoyar la procuración de justicia en bien de los ciudadanos; formular y ejecutar políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública del Estado y de sus habitantes; preservar las libertades y el orden público; auxiliar a las autoridades federales y municipales que soliciten apoyo en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública; coordinar y establecer mecanismos para contar oportunamente con información estratégica de seguridad pública estatal y nacional; instrumentar, operar, registrar y actualizar, en coordinación con la Secretaría de Gobierno, la Fiscalía General del Estado, y las autoridades federales competentes, las investigaciones, estadísticas y mapas delictivos denunciados y no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito; y las demás que prevean otras disposiciones legales o que le sean encomendadas por el Gobernador.

**OCTAVO.-** Que para el pleno ejercicio de las facultades que le corresponden a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y para dar seguimiento a las estrategias impulsadas por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado retoma en su propuesta la creación de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica, con lo que además busca fortalecer la estrategia de seguridad pública y complementar el cambio y la modernización profunda e institucional que se gestó con la expedición de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario No. 133, el 28 de diciembre de 2018.

Asimismo, y aprovechando la propuesta de reforma, también plantea realizar adecuaciones a ciertas disposiciones legales a fin de armonizarlas con las recientes reformas al marco jurídico estatal, particularmente a las relativas a las nuevas denominaciones de las dependencias de la Administración Pública Estatal previstas en la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

**NOVENO.-** Que la creación de Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica tiene como fin coadyuvar en la investigación y acopio de información en materia de prevención y combate al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita y los relacionados, así como de identificar y combatir las estructuras patrimoniales, financieras y económicas de la delincuencia.



Estos tipos de delitos son un fenómeno antisocial de carácter criminal, cuyo proceso consiste en ocultar, disfrazar o encubrir el origen ilícito de las ganancias derivadas de la comisión de actividades ilícitas, a fin de darles una apariencia de legitimidad.

En ese sentido, con la apertura de las fronteras y los avances tecnológicos de las comunicaciones, los delincuentes realizan operaciones de forma instantánea y operan en un ambiente que les facilita ocultar su identidad, de donde resulta que el proceso delictivo se encuentra actualmente globalizado, ya que una o más de sus etapas pueden realizarse dentro y/o fuera del territorio del Estado e incluso del país.

**DÉCIMO.-** Que se considera viable la propuesta planteada por el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, pues no sólo abonará a la prevención, identificación y combate al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de las estructuras patrimoniales, financieras y económicas de la delincuencia, sino que también permitirá fortalecer el esfuerzo conjunto de sociedad y gobierno por alcanzar nuevas y mejores metas en materia de seguridad pública.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que en razón de las consideraciones planteadas, el presente Decreto tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, con el objeto de crear la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica, como órgano desconcentrado, con autonomía técnica y funcional, adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, cuyo objeto será recabar, generar, analizar, consolidar y diseminar información patrimonial, financiera y económica para la prevención, identificación y combate al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita y los relacionados, así como a las estructuras patrimoniales, financieras y económicas de la delincuencia.

Este nuevo órgano desconcentrado habrá de organizarse y funcionará conforme a su reglamento y a las disposiciones previstas en la Ley que se reforma, estableciéndose también la forma de elección de su titular y los requisitos que debe cumplir.

Asimismo, como se propone en la iniciativa, también se actualizan las disposiciones que hacen referencia a las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado y a sus titulares, en virtud de las nuevas denominaciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, este Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:



## DECRETO 069

**ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman** los artículos 2, fracciones XXVI y XXVII; 4; 18, fracción III; 37, fracción II; 38, párrafo primero y su fracción I; 39, párrafo primero y sus fracciones I, IX, XIII y XXXIX; 40, párrafo primero; 47, párrafo primero; 49; 75, fracción V; 122, fracciones I, III y IV; 161, fracciones II, III y IV; 189; 192, párrafo tercero; 196; 197, párrafo segundo; 198, párrafo segundo; 200, fracción IV; 202, párrafos segundo y tercero; y la denominación del Capítulo II “Atribuciones del Gobernador y del Secretario de Seguridad Pública”, del Título Tercero del Libro Primero para quedar como “Atribuciones del Gobernador y del Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana”; y **se adicionan** la fracción XXXIX Bis al artículo 39, el artículo 41 Bis, y el Capítulo II Bis, denominado “De las Unidades Especializadas”, al Título Tercero del Libro Primero, que estará conformado por los artículos 40, 41 y 41 Bis, todos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

### Artículo 2. Glosario

...

I. a la XXV. ...

**XXVI. Secretaría:** La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Tabasco;

**XXVII. Secretario:** El Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Tabasco;

XXVIII. a la XXXII. ...

### Artículo 4. Función de seguridad pública

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la función de seguridad pública se realizará, en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de la Secretaría; de la Fiscalía General; de las instituciones policiales; de los ayuntamientos municipales; de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas; de los responsables de la prisión preventiva y la ejecución de penas; de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes; de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, así como de las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento del objeto de esta Ley.



**Artículo 18. Integración**

...

...

**I. y II. ...**

**III. El Secretario;**

**IV. a la X. ...**

...

...

...

...

...

**Artículo 37. Autoridades Estatales**

...

**I. ...**

**II. El Secretario;**

**III. al V. ...**

...

**CAPÍTULO II  
ATRIBUCIONES DEL GOBERNADOR Y DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y  
PROTECCIÓN CIUDADANA**

**Artículo 38. Atribuciones del Gobernador**

Son atribuciones del Gobernador del Estado en materia de Seguridad Pública, quien las ejercerá directamente o a través del Secretario, en su caso, las siguientes:

**I. Ejercer el mando de la Policía Estatal, por conducto del Secretario y del Comisionado, en los términos de la Constitución Local y las demás leyes generales y locales**



aplicables, a fin de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, y preservar las libertades, el orden y la paz pública en el territorio del Estado;

II. a la X. ...

### **Artículo 39. Atribuciones del Secretario**

**El Secretario ejercerá sus atribuciones directamente o por conducto de sus subordinados, las cuales además de las señaladas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y demás ordenamientos aplicables, son las siguientes:**

I. Ejercer la máxima autoridad y mando en la Secretaría, bajo las órdenes del Gobernador del Estado; en los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, en el ámbito de su competencia; así como ejecutar políticas y programas en materia de seguridad pública en coordinación y colaboración con la Federación, otras entidades federativas y los municipios;

II. a la VIII. ...

IX. Acordar con el Gobernador del Estado, para su aprobación, los nombramientos y remociones de los titulares de las distintas unidades operativas y administrativas de la Secretaría, respetando su grado policial y derechos inherentes al Servicio de Carrera Policial, en su caso;

X. a la XII. ...

XIII. Supervisar el funcionamiento de la Policía Auxiliar y la Bancaria, Industrial y Comercial como órgano auxiliar de la Secretaría;

XIV. a la XXXVIII. ...

XXXIX. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, los acuerdos tomados en la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario;

**XXXIX Bis. Identificar y combatir las estructuras patrimoniales, financieras y económicas de la delincuencia mediante la prevención y combate del fenómeno delictivo; y**

XL. ...



## **CAPÍTULO II BIS DE LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS**

### **Artículo 40. Unidad de Servicios Auxiliares para Medidas Cautelares**

La Unidad de Servicios Auxiliares para Medidas Cautelares es la autoridad estatal especializada para la supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, conforme a lo señalado en el Código Nacional. Estará adscrita a la Secretaría y contará con la estructura, personal y equipamiento necesarios para su adecuada operación.

...  
...  
...  
...

### **Artículo 41. Auxilio en materia de protección civil**

...

**Artículo 41 Bis. La Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica es un órgano desconcentrado con autonomía técnica y funcional, de la Secretaría. Se organizará y funcionará conforme a su reglamento y a esta Ley, teniendo por objeto recabar, generar, analizar, consolidar y diseminar información patrimonial, financiera y económica para la prevención, identificación, combate al delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y los relacionados; así como a las estructuras patrimoniales, financieras y económicas de la delincuencia.**

**El Titular de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado, y deberá cumplir con los siguientes requisitos el día de su designación:**

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;**
- II.- Tener 25 años como mínimo;**
- III.- No ser ministro de algún culto religioso; y**
- IV.- No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena corporal.**

### **Artículo 47. De la Policía Estatal**





La Policía Estatal es un órgano desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica y operativa. Se organizará y funcionará conforme a esta Ley y sus reglamentos. Al frente de la Policía Estatal estará un Comisionado quien tendrá el más alto rango y ejercerá sobre la misma, atribuciones de mando, dirección y disciplina.

...

**Artículo 49. Policía Auxiliar y la Bancaria, Industrial y Comercial**

La Policía Auxiliar y la Bancaria Industrial y Comercial serán coordinadas por el Comisionado; su operación, los gastos necesarios para su funcionamiento, así como el pago de salario y demás prestaciones de sus elementos serán financiados por un fondo, que se denominará "Fondo Para la Operación de las Policías Auxiliar y la Bancaria Industrial y Comercial", que el Gobernador del Estado establecerá por conducto de la Secretaría de Finanzas, el cual se integrará de los recursos que ingresen por la contratación de los servicios que ambas policías proporcionen.

**Artículo 75. Integración**

...

**I. a la IV.** ...

**V.** El Director General de Administración de la Secretaría;

**VI. y VII.** ...

...

...

...

...

...

**Artículo 122. Integración de la Comisión Estatal del Servicio Profesional de Carrera Policial**

...



I. Un Presidente, que será el Secretario con voz y voto;

II. ...

III. Un Vocal, que será un representante del área jurídica de la Secretaría, con voz y voto;

IV. Un Vocal, que será un representante del área administrativa de la Secretaría, con voz y voto; y

V. ...

...

#### **Artículo 161. Obligación de incorporar información**

...

...

I. ...

II. La Secretaría de Finanzas;

III. La Secretaría de **la Función Pública**;

IV. La Secretaría de Administración **e Innovación Gubernamental**;

V. y VI. ...

#### **Artículo 189. Instrumentos de acopio**

La Fiscalía General y la Secretaría, en el marco de sus respectivas competencias, establecerán los instrumentos de acopio de datos que permitan analizar la incidencia criminológica y, en general, el problema de seguridad pública en la entidad, para la planeación y la implementación de programas y acciones, así como para la evaluación de sus resultados.



### **Artículo 192. Prevención social de violencia y delincuencia**

...

...

Para tales efectos, el Estado contará con un Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana, el cual será un órgano de naturaleza desconcentrada dotado de autonomía técnica y funcional, que para su adecuado funcionamiento estará adscrito a la Secretaría y tendrá las atribuciones que se establezcan en esta Ley, en el Acuerdo de Creación respectivo y demás disposiciones aplicables.

### **Artículo 196. Cultura de la denuncia**

Sin menoscabo de lo previsto por el artículo 20 de la Constitución Federal y las leyes aplicables, por conducto de la Fiscalía General, de la Secretaría y de las Corporaciones Policiales del Estado y los municipios, se desarrollarán programas y acciones para fomentar la cultura de la denuncia.

### **Artículo 197. Servicio de protección y seguridad personal**

...

El servicio de protección a la seguridad personal se prestará exclusivamente con elementos certificados de la Secretaría, con los recursos humanos y materiales con que se cuente, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestal suficiente para ello. En todo caso tales servicios serán temporales y se referirán únicamente a personas, por lo cual no incluirán la guarda o vigilancia de bienes muebles e inmuebles.

### **Artículo 198. Comité de Autorización**

...

El Comité de Autorización de protección personal estará integrado por el Secretario de Gobierno, el Secretario y el Comisionado, presidiendo dicho Comité el primero de dichos servidores públicos.

...



...

### **Artículo 200. Sujetos**

...

I. a la III. ...

IV. Secretario;

V. y VI. ...

...

### **Artículo 202. Ámbito Territorial**

...

La Secretaría será la única instancia facultada para prestar el servicio de seguridad personal.

El Secretario proyectará un Reglamento del Servicio de Protección Personal, que someterá a la aprobación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** El Ejecutivo del Estado, a través de la Comisión Técnica para la Implementación de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, deberá emitir el Reglamento Interior de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica, en un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.



H. Congreso del Estado de Tabasco



**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**A T E N T A M E N T E  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. TOMÁS BRITO LARA  
PRESIDENTE**

**DIP. CRISTINA GUZMÁN FUENTES  
SECRETARIA**